



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE MARZO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su asistencia la teniente de alcalde doña María José Lozano Casco.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de marzo de 2016, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 45, de 7 de marzo.

2.2. Decreto 20/2016, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 45, de 7 de marzo.

2.3. Corrección de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo de 2016, sobre las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a la celebración durante el año 2016 de actividades educativas y culturales y otras; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44, de 7 de marzo.

2.4. Corrección de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo de 2016, sobre las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a la celebración de actividades deportivas durante el año 2016; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44, de 7 de marzo.

2.5. Anuncio relativo al extracto de la convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a la celebración durante el año 2016 de actividades educativas y culturales y otras; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 8 de marzo.

2.6. Anuncio relativo al extracto de la convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a la celebración de actividades deportivas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BASSAJOZ)

durante el año 2016; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 8 de marzo.

2.7. Anuncio relativo al extracto de la convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz a municipios de la provincia que promuevan proyectos que fomenten la actividad económica y la creación de empleo en el marco de la red CID-CEEI en el año 2016; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 8 de marzo.

2.8. Anuncio relativo al extracto de la convocatoria de subvenciones del Patronado Provincial de Turismo y Tauromaquia de la Diputación de Badajoz destinadas al fomento del turismo en el año 2016; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 8 de marzo.

2.9. Corrección de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo de 2016, relativo a las bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas al fomento del turismo en el año 2016; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 8 de marzo.

2.10. Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 60, de 10 de marzo.

2.11. Resolución de 1 de marzo de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad al convenio entre la Fundación Europea para la Sociedad de la Información, FUNDECYT-PCTEX, y la Junta de Extremadura, para el desarrollo de programas de ayuda para fomento de la administración electrónica, la transparencia y la participación ciudadana; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 48, de 10 de marzo.

2.12. Anuncio de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar en caminos rurales de titularidad municipal y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por Ayuntamientos y Entidades Locales Menores; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 48, de 10 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.13. Decreto 26/2016, de 8 de marzo, por el que se regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de Grupos de Acción Local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de Desarrollo Local Participativo; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 49, de 11 de marzo.

2.14. Resolución de 7 de marzo de 2016, de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, por la que se amplía el ámbito de funcionamiento del Registro Telemático a la información y documentación relativa a los extractos de los expedientes de contratación y a las incidencias en la ejecución de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 62, de 12 de marzo.

2.15. Decreto 30/2016, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 50, de 14 de marzo.

2.16. Resolución de 23 de febrero de 2016, de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se publica la puntuación mínima exigida para optar al reconocimiento de empresa socialmente responsable; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 50, de 14 de marzo.

2.17. Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 64, de 15 de marzo.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.1. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de 4 de marzo de 2016, por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por la representación procesal de doña María Isabel Monzo Segura contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2015, por el que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la ahora recurrente para que se le indemnizase por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 5 de noviembre de 2013 al tropezar en un candado que sobresalía de una arqueta situada en la zona conocida como "Paseo del Canal", a la altura de la depuradora de agua potable; y la resolución de la Alcaldía de 2 de diciembre de 2015, por la que se desestimó en su integridad el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo; se determina que se tramite el citado recurso por las normas del procedimiento abreviado del artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, habiéndosele asignado el nº 31/2016; se tiene por fijada la cuantía del recurso en la cantidad de 19.814,72 euros; se requiere la remisión del expediente administrativo y se cita a las partes para la celebración de la vista que tendrá lugar el día 6 de junio de 2016.

3.2. Vista la certificación final de obras del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"; y*

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, se adjudicó a la entidad mercantil ELECNOR, S.A., con CIF A48027056, y domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Industrial "El Nevero", Complejo Ipanexsa, parcela C2, nave 1, de Badajoz; el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el Ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por el precio de trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y un euros con cuarenta y un céntimos (375.391,41), más setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con veinte céntimos (78.832,20) de IVA; en total, pues, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés euros y sesenta y un*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

céntimos (454.223,61); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 5 de mayo de 2015.

 **RESULTANDO:** Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, se aprobó el modificado nº 1 del referido proyecto, así como el mayor gasto que supone la realización de las obras comprendidas en el citado modificado, de treinta y cinco mil quinientos cuatro euros con sesenta y seis céntimos (35.504,66), IVA incluido; y se aprobó consecuentemente la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil ELEC NOR, S.A. el día 5 de mayo de 2015 (*posteriormente modificado mediante adenda al contrato originario el día 28 de agosto de 2015*), en el sentido de que su objeto consistirá en la ejecución de las obras comprendidas en el modificado del proyecto citado en el apartado precedente, incrementándose el precio del contrato en los términos referidos en el mismo; habiéndose formalizado dicha modificación contractual en documento administrativo el día 20 de noviembre de 2015.

RESULTANDO: Que tras la recepción de las obras, que según el acta extendida al efecto tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2015, por la dirección técnica se ha emitido la certificación final de obras del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente el pasado 9 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *"el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación"*, y que *"en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características".

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 235 de la norma referida en el párrafo precedente, "dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato ...".

CONSIDERANDO: Que a su vez, el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que "recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto"; que "sobre la base del resultado de la medición general, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada"; que "dentro de los diez días siguientes ... el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final"; y que "dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar la certificación de final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por un importe, IVA incluido, de cinco mil trescientos cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos (5.345,80).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil ELEC NOR, S.A.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Cruz Roja Española", con CIF Q2866001G, cuya Asamblea Local tiene su domicilio en la Avenida de Chile, s/n, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 15 de marzo actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación denominada "Cruz Roja Española" (Asamblea Local de Villanueva de la Serena) una subvención de tres mil trescientos ochenta y ocho (3.388) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Asuntos Sociales, y a los Servicios Intervención, Tesorería y Asuntos Sociales; a los oportunos efectos.

3.4. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Ascensión Rodríguez Sánchez, con DNI 76240075C, y domicilio en esta ciudad, en calle Donantes de Sangre, nº 27; con entrada en el Registro Municipal el día 11 de junio de 2015 (nº 6.139), para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 106, con matrícula 2247BVZ, el día 28 de marzo de 2015, cuando circulaba por la Plaza de Salamanca, al chocar con una chapa de hierro que se encontraba en la calzada, según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 14 de marzo actual el instructor del procedimiento, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGU)

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGU)

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que en el informe emitido por el Servicio de la Policía Local se deja constancia que la causa eficiente que pudo intervenir en la producción del accidente sería la falta de señalización por parte del titular de la vía, en este caso el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que obra también en el expediente un presupuesto de los daños ocasionados al vehículo propiedad de la reclamante, aportado por ésta, por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

un importe total de trescientos treinta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (339,89).

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, que solo cabe concluir que se cumplen los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por la interesada.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existe franquicia.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Ascensión Rodríguez Sánchez, indemnizándola con la cantidad de trescientos treinta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (339,89).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BALDIOS)

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la interesada, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

3.5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Lozano Guisado, con DNI 76220234M, y domicilio en esta ciudad, en la calle Olivo Gordo, nº 54; con entrada en el Registro Municipal el día 18 de julio de 2014 (nº 7.107), para que se le indemnice por los daños sufridos ese día al tropezar con una baldosa que se encontraba en desnivel, en el acerado que circunda el Parque de la Constitución, según manifiesta la reclamante; y

RESULTANDO: Que por la interesada se propuso con fecha 19 de noviembre de 2015 la terminación convencional del procedimiento, cifrando los términos del acuerdo en el reconocimiento de una indemnización de dos mil quinientos euros (2.500), con renuncia expresa a efectuar cualquier otra reclamación por los mismos hechos.

RESULTANDO: Que con anterioridad se solicitaron los informes pertinentes de los técnicos municipales y de la Policía local y se practicó la prueba testifical propuesta por la reclamante, con toma de declaración a doña Inmaculada Tena Pereira y doña Concepción Pereira Matos, tomándose también declaración a la propia reclamante por decisión del instructor, con el resultado que obra en el expediente.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 15 de marzo actual el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado. A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que sobre la existencia de una lesión o daño en cualquier bien o derecho, y la valoración del mismo, aparece acreditado en el expediente con el informe del Servicio de Urgencias de la Seguridad Social, las testificales practicadas y el informe acompañado por la reclamante que el tratamiento médico consistente en la reposición de las piezas dentales afectadas asciende a seis mil cien euros (6.100), a lo que habría que añadir el presupuesto de las gafas rotas, de otros quinientos tres euros (503).

CONSIDERANDO: Que sobre la relación de causalidad, el informe de la Policía local obrante en el expediente deja constancia de que la propia reclamante compareció en las dependencias policiales a denunciar el accidente dos horas y media después de suceder el mismo, personándose una dotación en el lugar, que comprobó in situ la existencia de las baldosas a distinto nivel a que se refería la reclamante; que las testificales practicadas vienen a corroborar también lo manifestado por la reclamante; y que, finalmente, el arquitecto técnico municipal considera en su informe que el hundimiento reflejado en las fotografías aportadas con el informe de la Policía Local puede tener entidad suficiente para producir la caída por la que se reclama.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGZ)

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existe franquicia, y que dicha compañía ha mostrado su conformidad con la propuesta de convenio formulada por la reclamante.

CONSIDERANDO: Que a la vista de cuanto antecede, se estima la conveniencia de la terminación convencional del procedimiento.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primera. Aprobar la propuesta de terminación convencional del procedimiento relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Lozano Guisado, reconociendo a la interesada una indemnización de dos mil quinientos euros (2.500).

Segunda. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercera. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la interesada, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente de contratación del servicio de inspección y mantenimiento de los ascensores municipales para el periodo 2014-2018, y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2014, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de inspección y mantenimiento de los ascensores municipales para el periodo 2014-2018; se autorizó el gasto correspondiente al ejercicio de 2014, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios sucesivos al crédito que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

para cada ejercicio autorizasen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a diversas empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil ZARDOYA OTIS, S.A., con domicilio social en Madrid, en calle Golfo de Salónica, nº 73, y CIF A28011153; por el precio anual de cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros (4.428), más novecientos veintinueve euros con ochenta y ocho céntimos (929,88) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación; y a la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 22 de diciembre de 2014.

RESULTANDO: Que previos los trámites a que hubo lugar, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2015, se aprobó la modificación del contrato en el sentido de incorporar a su objeto dos nuevos ascensores, uno en el antiguo edificio de Iberdrola, sito en Plaza de España, nº 11, y el otro en el aparcamiento subterráneo del Parque de la Constitución; lo que conllevó un incremento del precio global del contrato de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos (4.464,90), desglosado en tres mil seiscientos noventa euros (3.690) de precio, y setecientos setenta y cuatro euros con noventa céntimos (774,90) de IVA; habiéndose formalizado dicha modificación mediante adenda al contrato originario formalizada en documento administrativo el día 21 de mayo de 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que en el pliego de prescripciones técnicas particulares por el que se rige el contrato, en la cláusula 2ª, in fine, se establece que "quedan incluidas en el contrato las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo, como consecuencia de reformas en algún centro o nueva instalación en cualquier edificio municipal que pueda incorporarse al Ayuntamiento durante la vigencia del presente pliego, previa comunicación al contratista".

RESULTANDO: Que en ejercicio de las potestades de modificación del contrato atribuidas a la Administración en los artículos 106, 219 y 306 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha informado a la empresa contratista de la intención de incorporar al objeto del contrato el mantenimiento de un nuevo ascensor, concretamente el ubicado en el Palacio Consistorial "La Jabonera"; teniendo en cuenta que el coste adicional global resultante de la modificación del contrato sería de mil seiscientos treinta y siete euros con trece céntimos (1.637,13), desglosado en mil trescientos cincuenta y tres euros (1.353) de precio, y doscientos ochenta y cuatro euros con trece céntimos (284,13) de IVA.

RESULTANDO: Que se ha emitido Informe por la Intervención sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el mayor gasto que comporta la ampliación del servicio de mantenimiento de los ascensores municipales, así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios.

Vista la propuesta que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

Primero. Modificar el contrato suscrito con la entidad mercantil ZARDOYA OTIS, S.A. el día 22 de diciembre de 2014, sobre prestación del servicio de inspección y mantenimiento de los ascensores municipales durante el periodo 2014-2018, en el sentido de incorporar al objeto del mismo el ascensor ubicado en el Palacio Consistorial "La Jabonera".

Segundo. Autorizar y disponer el mayor gasto correspondiente a la anualidad de 2016, por un importe de cuatrocientos cuarenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (446,49), IVA incluido, con cargo a la partida 0018/920/213 del vigente presupuesto; subordinándose la realización de los gastos correspondientes a las anualidades sucesivas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al contratista y citarle para que concurra a formalizar la adenda correspondiente al contrato administrativo suscrito en su día, facultando expresamente al señor alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para su firma.

Quinto. Comunicar la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Cultura; a los Servicios de Urbanismo, Cultura, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente incoado sobre la reclamación del importe del justiprecio de los terrenos propiedad de don Valentín Rebollo Torres y la entidad mercantil VALENTINESS EXPANSION, S.A., afectados por la expropiación para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

ejecución de las obras comprendidas en el proyecto FEDER 3/1998, denominado "Colector de circunvalación de aguas residuales, tramo 3^{er}"; y

RESULTANDO: Que por el Jefe del Servicio Jurídico se emitió informe sobre el asunto el día 19 de enero de 2016, del siguiente tenor literal:

"Primero. Sobre el asunto se ha emitido informe por el Interventor accidental en el que se recogen los antecedentes del asunto (...).

Segundo. Con posterioridad a los escritos presentados por los interesados con fecha de registro de entrada 14/04/2014, solicitando el pago del principal establecido en su día en la hoja de aprecio extendida por la Administración, más los intereses correspondientes, se han presentado sendos nuevos escritos, el 19/01/2016, proponiendo la terminación del procedimiento y el archivo del expediente, previo abono de las cantidades adeudadas por esta Administración como principal, más el interés legal correspondiente, computado hasta el día que se produzca el pago.

Tercero. Conforme obra en el expediente, por resolución de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2000 se inicia expediente individual de fijación del justiprecio de los bienes expropiados al Sr. Rebollo Torres y a la mercantil VALENTINESS EXPANSIÓN S.A., sin que al momento de elaborar este informe se haya concluido, por causas solo imputables a esta Administración, de acuerdo con el informe antes citado, pues el Jurado Provincial de Expropiación devolvió al Ayuntamiento los expedientes de fijación del justiprecio en vía administrativa, al no remitir éste, después de varios requerimientos, los informes técnicos preceptivos para la valoración del objeto de la expropiación. A lo anterior, se une la circunstancia de que la hoja de aprecio de la que se dio traslado a los expropiados no estaba aprobada por el órgano municipal competente, en este caso se estima que era la Alcaldía.

Cuarto. Se consideran de aplicación al presente asunto los artículos 24 y 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, que disponen:

Artículo 24. La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Artículo 56. Cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado.

Igualmente, en cuanto a la tramitación del procedimiento y solución del asunto, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Sobre la competencia para la adopción del acuerdo que ponga fin al expediente, el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen:

~~Artículo 3.4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador Civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.~~

Artículo 21.1 s). El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGUZZ)

que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Quinto. A la vista de la legislación aplicable, y a pesar del tiempo trascurrido, no procede invocar aquí la caducidad del expediente, pues no es de los referidos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose proceder a la resolución del mismo. En tal sentido, la Sentencia de la Sala Tercera, Sección 6ª, del Tribunal Supremo, de 25 de septiembre de 2012, establece el siguiente criterio:

"... el procedimiento en la fase de fijación del justiprecio no constituye en realidad un acto de gravamen para el recurrente, sino que, por el contrario, se intenta a través del mismo dar satisfacción a la indemnización correspondiente a la lesión producida por la expropiación; resulta todo ello de la configuración de la expropiación forzosa como un procedimiento complejo integrado por diferentes actuaciones procedimentales, una de ellas consistente en la fijación del justiprecio, que se inicia con la remisión de la hoja de aprecio, o de la propuesta de convenio para fijación del justiprecio, al interesado, que carece de encaje en lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como hemos declarado en sentencias de 16 de enero de 2003 y 4 de marzo de 2005, que el Tribunal de instancia recoge, las consecuencias del retraso en la determinación del justiprecio vienen determinadas por la obligación de abono de intereses a que se refiere los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, pero ni permiten entender nacido un acto por silencio positivo, ni posibilitan la declaración de caducidad de una actuación expropiatoria, que en el trámite de fijación del justiprecio tiene por objeto exclusivamente satisfacer los intereses del expropiado, siendo la consecuencia del retraso en la fijación del justiprecio no la caducidad con anulación del acuerdo del Jurado, sino la compensación con el abono de intereses, lo que determina la estimación del motivo casacional".

Sexto. Los dos expedientes de justiprecio se iniciaron por resolución de la Alcaldía de 18/09/2000, habiéndose efectuado ya el traslado a los interesados de las hojas de aprecio para que formularan alegaciones, tramite concluido sin que éstos formularan oposición ni alegación alguna; razón por la cual el Ayuntamiento envió los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación, con el resultado ya puesto de manifiesto. Y en esta situación se propone y solicita ahora por los expropiados el pago del principal establecido por la Administración en su hoja de aprecio, más el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

interés legal correspondiente desde la fecha del acta de ocupación hasta la fecha que se produzca dicho pago, dándose con ello por concluido el expediente de expropiación y procediéndose al archivo del mismo.

Séptimo. En la solución del asunto, el funcionario que suscribe considera que después del tiempo transcurrido no es momento ya de realizar una nueva tramitación y elevar otra vez los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación, declarar caducidades o comenzar a tramitar una nueva valoración, que resultarían, por otra parte, de más que dudosa legalidad; debiéndose además tener en cuenta que los expropiados en ningún momento se opusieron a las hojas de aprecio formalizadas en su día por el arquitecto municipal y de las que se les dio el oportuno traslado para oponerse y formular alegaciones.

Así las cosas, y después de tantos avatares, nos encontramos con que los expedientes están todavía en sede municipal, y nos encontramos también con una propuesta de acuerdo y solicitud de archivo de los mismos por parte de los expropiados, que supone en primer lugar la aceptación de la hoja de aprecio formulada en su día por la Administración y, en segundo lugar, respecto al abono de intereses, que es conforme con la letra y el espíritu del artículo 56 antes transcrito; más todavía, si cabe, teniendo en cuenta cuando se inició el expediente de expropiación.

Octavo. Por ello, se considera que procede subsanar la falta de aprobación de la hoja de aprecio y aceptar en su integridad el acuerdo propuesto por los interesados, sin necesidad de profundizar en más aspectos y acordar el pago del principal y los intereses legales de dicho principal desde la fecha del acta de ocupación de las fincas, el 21-12-2000, hasta que se haga efectivo el pago del mismo, y todo ello dando por concluidos los expedientes y procediendo a su archivo.

Se finalizarían así los expedientes de expropiación, de esta manera, aceptando la propuesta de los expropiados; solución que para el funcionario que suscribe tiene naturaleza de un acuerdo; acuerdo que está expresamente permitido por el artículo 88 de la Ley 30/1992, antes transcrito y que es conforme también con el espíritu y principio rector establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa también transcrito, que permite llegar a un acuerdo a la Administración y particulares expropiados en cualquier momento para la adquisición del bien objeto de expropiación, y si ello es así, con más motivo cabe pensar que es posible para los particulares aceptar la valoración de la hoja de aprecio formulada por la Administración, antes de que se pronuncie el Jurado Provincial de Expropiación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Noveno. Respecto al pago del principal y el interés legal correspondiente, conviene concretar que hay que descontar las cuantías ya satisfechas por la Administración municipal en concepto de depósito previo, quedando las siguientes cantidades:

Principal de la finca registral 20.047, propiedad de don Valentin Rebollo Torres: 3.195,71 euros.

Principal de la finca registral 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A.: 3.023 euros.

Décimo. Sobre la competencia para la adopción del acuerdo, se estima que es la alcaldía por aplicación del artículo 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con lo previsto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, antes transcritos, pues estamos ante la finalización del expediente de fijación del justiprecio por acuerdo entre las partes, habiendo aceptado los expropiados la hoja de aprecio ahora aprobada por la Administración, no estableciendo la Ley de Expropiación Forzosa ni su Reglamento recurso administrativo ni contencioso alguno en este caso, como sucede por ejemplo cuando el justiprecio se fija por el Jurado Provincial de Expropiación, que expresamente contempla la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de dicho órgano administrativo; y por ello resulta aplicable el artículo de la Ley 7/1985, que otorga al alcalde las atribuciones correspondientes al municipio y no asignadas a otros órganos municipales.

Por todo lo anterior, se propone que por la alcaldía se dicte resolución con el siguiente contenido:

Primero. Aprobar las hojas de aprecio elaboradas por el arquitecto municipal don Abel Santos Tapia con motivo de la expropiación de la servidumbre necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto nº 3/1998 "Colector de circunvalación de aguas residuales", en las fincas registrales nº 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A., y nº 20.047, propiedad de don Valentin Rebollo Torres.

Segundo. Aceptar la propuesta de acuerdo formulada por los expropiados, consistente en acordar el pago del principal (el correspondiente a la finca registral nº 20.047, propiedad de don Valentin Rebollo Torres, 3.195,71 euros; y el correspondiente a la finca registral nº 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A., 3.023 euros) y los intereses legales de dicho principal desde la fecha del acta de ocupación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de las fincas, el 21 de diciembre de 2000, hasta que se haga efectivo el pago del mismo, dando con ello por concluidos los expedientes y procediendo a su archivo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

Visto que la propuesta referida anteriormente ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar las hojas de aprecio elaboradas por el arquitecto municipal don Abel Santos Tapia con motivo de la expropiación de la servidumbre necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto nº 3/1998 "Colector de circunvalación de aguas residuales", en las fincas registrales nº 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A., y nº 20.047, propiedad de don Valentín Rebollo Torres.

Segundo. ~~Aceptar la propuesta de acuerdo formulada por los expropiados,~~ consistente en acordar el pago del principal (el correspondiente a la finca registral nº 20.047, propiedad de don Valentín Rebollo Torres, con DNI 08622936, 3.195,71 euros; y el correspondiente a la finca registral nº 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A., con CIF A06008130, 3.023 euros) y los intereses legales de dicho principal desde la fecha del acta de ocupación de las fincas, el 21 de diciembre de 2000, hasta que se haga efectivo el pago del mismo, dando con ello por concluidos los expedientes y procediendo a su archivo.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.



ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Sentencia nº 95, de 10 de marzo de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo (tramitado como procedimiento ordinario nº 152/2014) interpuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra el Decreto 246/2013, de 30 de diciembre, mediante el que se deroga el Decreto 41/2009, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura para la construcción del nuevo Hospital Comarcal "Don Benito-Villanueva"; se anula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la resolución recurrida y se declara expresamente la obligación de la Administración autonómica de ejecutar las obras de construcción del citado Hospital en los terrenos contemplados en el Decreto 41/2009, sin hacer pronunciamiento respecto del abono de las costas procesales causadas. La citada sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación, que deberá prepararse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de diez días, previas las formalidades de rigor.

4.2. Visto el expediente de contratación de la concesión administrativa de la gestión del Centro de Día para enfermos de Alzheimer, sito en calle Tomás Parejo Camacho, nº 3, y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de diciembre de 2009 se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de concesión administrativa de la gestión del Centro de Día para enfermos de Alzheimer, sito en calle Tomás Parejo Camacho, nº 3, que había sido efectuada a favor de la entidad AFADS VEGAS ALTAS-LA SERENA por acuerdo de dicho órgano de 25 de noviembre anterior, con arreglo a las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2009, y a la documentación técnica y proposición económica presentada por la citada entidad; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 2 de enero de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(VALPARAÍSO)

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre de 2013 se prorrogó el contrato por cuatro años, esto es, hasta el día 2 de enero de 2018, habiéndose formalizado la adenda al contrato en documento administrativo el día 20 de noviembre de 2013.

RESULTANDO: Que en el artículo 15 del pliego de condiciones por el que se rige la concesión se determina que "el seguimiento y control del servicio recaerá en la comisión de seguimiento y control de la concesión", que "estará integrada por cuatro miembros del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (el alcalde o persona en quien delegue, dos trabajadoras sociales del Servicio Social de Base y un técnico de la Concejalía de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia) y dos miembros designados por el concesionario"; y que "la comisión se reunirá trimestralmente y tendrá, entre otras funciones, el seguimiento de la gestión y funcionamiento del Centro y la resolución de los conflictos que se deriven de la gestión del mismo".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Crear la comisión de seguimiento y control de la gestión del Centro de Día para enfermos de Alzheimer, sito en calle Tomás Parejo Camacho, nº 3, que estará presidida por la Concejala delegada de Asuntos Sociales, e integrada por las empleadas del Servicio Social de Base doña Rosa María Barrantes Díaz, doña Rosalía González Segador y doña María Luisa Nogales Murillo (quien realizará también funciones de secretaria de la comisión), y dos miembros designados por la entidad concesionaria.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Política Social, Sanidad y Juventud, en las inmediatas sesiones que celebren.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Asuntos Sociales; y a los Servicios de Asuntos Sociales, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

4.3. Visto el expediente de contratación de la concesión administrativa de la gestión del Centro de Día para personas mayores dependientes "Victoria Martos", sito en calle Zújar, nº 4, y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2009 se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de concesión administrativa de la gestión del Centro de Día para personas mayores dependientes "Victoria Martos", sito en calle Zújar, nº 4, que había sido efectuada a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA por acuerdo de dicho órgano de 4 de septiembre anterior, con arreglo a las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, y a la documentación técnica y proposición económica presentada por la citada entidad; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 15 de julio de 2010.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2013 se prorrogó el contrato por dos años, esto es, hasta el día 30 de junio de 2015, habiéndose formalizado la adenda al contrato en documento administrativo el día 11 de septiembre de 2013.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2015 se prorrogó el contrato por otros dos años más, esto es, hasta el día 30 de junio de 2017, habiéndose formalizado la adenda al contrato en documento administrativo el día 29 de julio de 2015.

RESULTANDO: Que en el artículo 15 del pliego de condiciones por el que se rige la concesión se determina que "el seguimiento y control del servicio recaerá en la comisión de seguimiento y control de la concesión", que "estará integrada por tres miembros del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (el alcalde o persona en quien delegue, un trabajador social del Servicio Social de Base y un técnico de la Concejalía



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia) y tres miembros designados por el concesionario"; y que" la comisión se reunirá trimestralmente y tendrá, entre otras funciones, el seguimiento de la gestión y funcionamiento del Centro y la resolución de los conflictos que se deriven de la gestión del mismo".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primera. Crear la comisión de seguimiento y control de la gestión del Centro de Día para personas mayores dependientes "Victoria Martos", sito en calle Zújar, nº 4, que estará presidida por la Concejala delegada de Asuntos Sociales, e integrada por las empleadas del Servicio Social de Base doña Rosa María Barrantes Díaz y doña María Luisa Nogales Murillo (quien realizará también funciones de secretaria de la comisión), y tres miembros designados por la entidad concesionaria.

Segunda. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Política Social, Sanidad y Juventud, en las inmediatas sesiones que celebren.

Cuarta. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Asuntos Sociales; y a los Servicios de Asuntos Sociales, Contratación e Intervención; a los oportunos efectos.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de marzo de 2016:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de marzo de 2016.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.2. *Obras.* Aprobación de la certificación final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por un importe, IVA incluido, de cinco mil trescientos cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos (5.345,80); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil ELEC NOR, S.A.

3.3. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de tres mil trescientos ochenta y ocho euros (3.388) a la asociación "Cruz Roja Española" (Asamblea Local de Villanueva de la Serena), a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.4. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Ascensión Rodríguez Sánchez, indemnizándola con la cantidad de trescientos treinta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (339,89) por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Peugeot, modelo 106, con matrícula 2247BVZ, el día 28 de marzo de 2015, cuando circulaba por la Plaza de Salamanca, al chocar con una chapa de hierro que se encontraba en la calzada.

3.5. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Aprobación de la terminación convencional del procedimiento relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Lozano Guisado, para que se le indemnice por los daños sufridos el día 18 de julio de 2014 al tropezar con una baldosa que se encontraba en desnivel, en el acerado que circunda el Parque de la Constitución; reconociendo a la interesada una indemnización de dos mil quinientos euros (2.500).

3.6. *Servicios.* Aprobación de la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil ZARDOYA OTIS, S.A. el día 22 de diciembre de 2014, sobre prestación del servicio de inspección y mantenimiento de los ascensores municipales durante el periodo 2014-2018, en el sentido de incorporar al objeto del mismo el ascensor ubicado en el Palacio Consistorial "La Jabonera"; autorizando y disponiendo el mayor gasto correspondiente a la anualidad de 2016, por un importe de cuatrocientos cuarenta y seis



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
IBADAJÓZ

euros con cuarenta y nueve céntimos (446,49), IVA incluido, y subordinando la realización de los gastos correspondientes a las anualidades sucesivas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

3.7. Bienes. Aprobación de las hojas de aprecio elaboradas por el arquitecto municipal don Abel Santos Tapia con motivo de la expropiación de la servidumbre necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto nº 3/1998, "Colector de circunvalación de aguas residuales", en las fincas registrales nº 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A., y nº 20.047, propiedad de don Valentin Rebollo Torres; aceptando la propuesta de acuerdo formulada por los expropiados, consistente en acordar el pago del principal (el correspondiente a la finca registral nº 20.047, propiedad de don Valentin Rebollo Torres, con DNI 08622936, 3.195,71 euros; y el correspondiente a la finca registral nº 21.243, propiedad de VALENTINESS EXPANSIÓN, S.A., con CIF A06008130, 3.023 euros) y los intereses legales de dicho principal desde la fecha del acto de ocupación de las fincas, el 21 de diciembre de 2000, hasta que se haga efectivo el pago del mismo, dando con ello por concluidos los expedientes y procediendo a su archivo.

4. Asuntos en materia de competencias delegadas por el Pleno.

4.2. Servicios. Creación de la comisión de seguimiento y control de la gestión del Centro de Día para enfermos de Alzheimer, sito en calle Tomás Parejo Camacho, nº 3.

4.3. Servicios. Creación de la comisión de seguimiento y control de la gestión del Centro de Día para personas mayores dependientes "Victoria Martos", sito en calle Zújar, nº 4.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo